

San José de Cúcuta, noviembre de 2022

Señor Juez  
**SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ciudad

**Radicado:** 54-001-40-03-009-2020-00157-01  
**Demandante:** Clínica Norte S.A.  
**Demandado:** Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

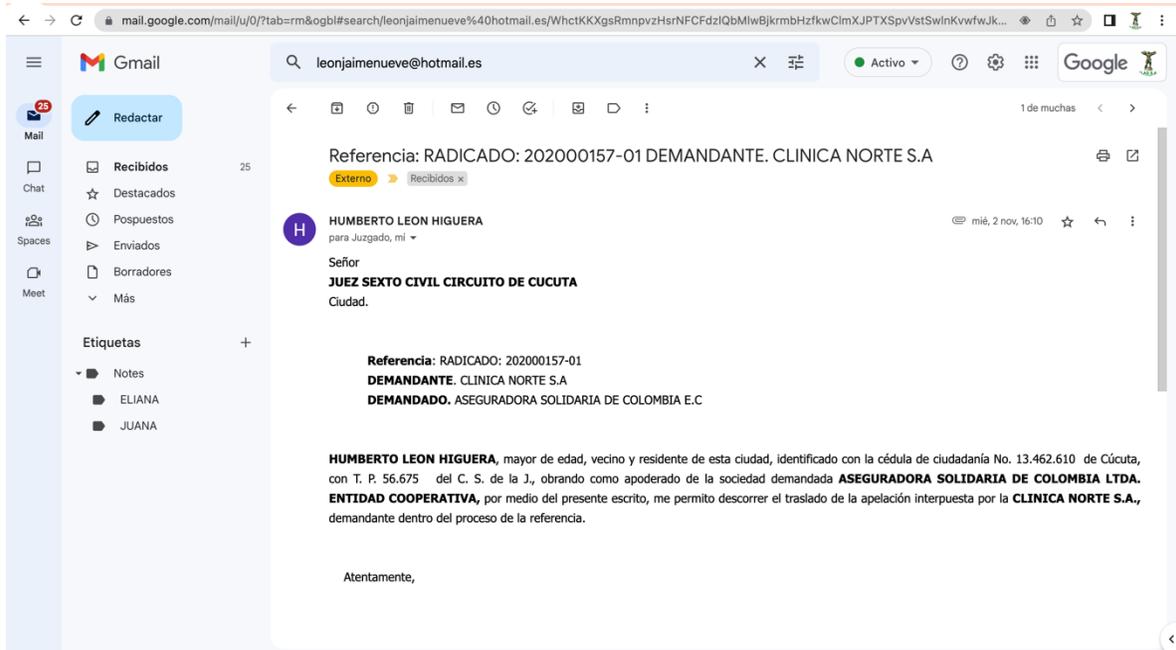
**ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT: 900.333.848-2, representada legalmente por **CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.775 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., actuando en calidad de abogado adscrito a la sociedad y a su turno, como apoderado judicial de la demandante, **CLÍNICA NORTE S.A.**, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto calendaro 23 de noviembre de 2022, notificado en estado del jueves 24 del mismo mes y año, conforme pasa a exponerse.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concedida la alzada por parte del A quo, mediante el proveído objeto de ataque, dispuso el Despacho la admisión de la apelación formulada en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta y consecuencia de ello, al tenor de la regulación normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, correr traslado para su sustentación, término este dentro del cual, esta representación dispuso oportunamente su sustentación, con remisión del escrito respectivo al buzón electrónico del Despacho, tal y cómo puede verse en la imagen siguiente:



Tan cierto lo dicho, que, ante tal acto de parte, procedió el apoderado judicial de la demandada Aseguradora Solidaria, a descorrer su traslado así:



De acuerdo con ello y contrario a lo afirmado por la Judicatura, es claro que el recurso de apelación fue oportunamente sustentado, con fundamento en lo cual, solicito disponer dar curso y resolución al mismo.

### PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Sexto Civil del Circuito, reponer la decisión atacada, disponiendo dar curso a la apelación formulada y debidamente sustentada.

En el evento de no ser de recibo lo dicho, requiero se de curso a la subsidiaria apelación, con fundamento en similares argumentos.

Atentamente,

**CÉSAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL**  
C.C. No. 88.256.775 expedida en Cúcuta  
T.P. No. 158.764 del C. S. de la J.